

## **U CÓDIGO DE CONDUCTA PARA ÁRBITROS**

La ATP, el Consejo del Grand Slam, la ITF y la WTA (cada uno, un “órgano rector” y todos juntos “los órganos rectores”) como miembros del Programa de Certificación Conjunta (el “Programa”) requieren un alto estándar de profesionalismo por parte de todos los árbitros acreditados con certificación Nacional, de Chapa Verde, Blanca, Bronce, Plata y Oro conforme al Programa (colectivamente, los “árbitros acreditados”) y todos los demás jueces (junto a los árbitros acreditados, “los árbitros”) que trabajen en las competiciones y los torneos de tenis (cada uno de estos, un “torneo de tenis” y en conjunto, “eventos tenísticos”) de la ATP, ITF, WTA y del Grand Slam. Todos los árbitros están automáticamente obligados a conocer el presente Código de Conducta para Árbitros (“el Código”) y a cumplirlo. Conforme al Código y a los reglamentos y códigos de conducta de la ITF, ATP, WTA y de los torneos del Grand Slam (“los reglamentos de los órganos rectores”) que correspondan, los órganos rectores continuarán teniendo jurisdicción sobre un árbitro retirado en lo que se refiere a todo asunto que haya tenido lugar antes de su retirada.

Este Código promulgado por los órganos rectores entra en vigor el 1 de enero de 2025 y sustituye todas las versiones del Código anteriores a dicha fecha. El Código podrá ser modificado periódicamente por los órganos rectores.

### **A) Estándares requeridos**

A menos que se especifique de otra manera, los siguientes estándares se aplicarán (a) mientras un árbitro está, o se considere razonablemente que esté actuando en su capacidad de árbitro, y (b) en cualquier otro momento en que su conducta pudiera reflejarse en cualquiera de los órganos rectores o de otra manera pudiera socavar la integridad/reputación del deporte, incluyendo (pero no limitando a) lo siguiente:

- i) cuando se halle en el recinto oficial de un torneo de tenis, inclusive la sede e instalaciones, el hotel, el transporte y otras ubicaciones relacionadas con el torneo de tenis;
  - ii) cuando se relacione con los jugadores, con el personal de apoyo al jugador, con otros árbitros, el personal del torneo de tenis, los espectadores y el personal del órgano rector relacionado con un torneo de tenis, ya sea o no en o durante la celebración o transcurso del torneo de tenis;
  - iii) cuando realice cualquier función establecida en las Reglas del Tenis, los reglamentos de los órganos rectores o los Deberes y Procedimientos para Jueces; y
  - iv) cuando esté relacionado con un órgano rector o torneo de tenis para prestar servicios ad hoc tales como impartir formación, ayudar con administración de arbitraje y cualquier otra tarea relacionada con el arbitraje.
1. Los árbitros deben estar en buena forma física para poder desempeñar sus funciones.
  2. Deben tener una agudeza visual de 20/20, ya sea natural o corregida, y una audición normal. Además, los Jueces de Silla Internacionales (Chapa de Bronce, Plata y Oro) deben presentar anualmente al Departamento de Arbitraje de la ITF los resultados de un examen oftalmológico, y todos los demás árbitros (excepto los Jueces Árbitros y los Jefes de Árbitros que no deben hacerlo en ningún momento) deben presentar los resultados de un examen oftalmológico al Departamento de Arbitraje de la ITF cada tres años.
  3. Deben llegar puntualmente a todos los partidos a los que han sido asignados.
  4. Deben conocer, comprender, cumplir y, como corresponda, hacer respetar las Reglas del Tenis, los Deberes y Procedimientos para Jueces, los reglamentos pertinentes del órgano rector de los eventos tenísticos en los que arbitren, el Programa Anticorrupción del Tenis,

el Programa Antidopaje del Tenis y todas las otras normativas aplicables a los árbitros que puedan ser introducidas por los órganos rectores periódicamente (como por ejemplo - pero no limitándose a ello-, la política de prohibición de uso de teléfonos móviles y relojes inteligentes).

5. Deben comportarse de manera respetuosa hacia los demás en el ejercicio de sus funciones de arbitraje.
6. Deben mantener un alto nivel de higiene personal y apariencia profesional mientras actúen en su condición de árbitros.
7. No deben consumir bebidas alcohólicas o usar marihuana (inclusive la marihuana medicinal) o ninguna otra sustancia que pueda afectar su capacidad de juicio durante las doce (12) horas anteriores a un partido que vayan a arbitrar, ni en ningún momento mientras desempeñen las funciones de árbitro.
8. Deben ser completamente imparciales con todos los jugadores y el personal de apoyo al jugador y deben evitar cualquier conflicto de interés, ya sea real o aparente. Específicamente: i) no arbitrarán un partido en el que tengan un conflicto de intereses real o aparente; ii) no se relacionarán socialmente o se harán íntimos de los jugadores, ni tampoco establecerán una relación (de negocios, personal o de otro tipo) con ellos ni actuarán dentro o fuera de la pista de forma que se pueda poner en duda su imparcialidad como jueces de tenis. Para evitar toda duda y sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, los árbitros pueden asistir a actos sociales en los que los jugadores estén presentes y pueden alojarse en los mismos hoteles que los jugadores, pero no compartirán la habitación con ningún jugador sea de la edad que sea. Los árbitros deben informar sobre todos los posibles conflictos de intereses, potenciales, reales o aparentes, al representante de arbitraje pertinente según se especifica en la sección E)2. El representante de arbitraje comunicará la declaración del árbitro al Programa. Los administradores del Programa decidirán si el conflicto de interés en realidad existe o no. Nota: Entre otros ejemplos de conflictos de interés se incluyen -pero no se limitan a- ser: tenista en activo que compite en torneos de tenis, o un amigo, pariente o miembro del equipo de apoyo de un tenista que compite en la actualidad en eventos tenísticos; un entrenador nacional de tenis; capitán de un equipo nacional; director u organizador de un torneo de tenis; o un empleado, consultor, contratista, asociado o socio de negocios que trabaja para una compañía u organización que tenga intereses comerciales en eventos tenísticos.
9. No comentarán en ningún momento cantos o ningún tipo de decisión suya o de otros jueces a nadie excepto a dichos árbitros directamente, al supervisor/juez árbitro, a la ITIA (Asociación Internacional para la Integridad en el Tenis) o al departamento de arbitraje del órgano u órganos rectores pertinentes.
10. Acatarán en todo momento todas las leyes penales aplicables. Para que no quede lugar a dudas, y sin limitar lo siguiente, esta obligación se infringe cuando un árbitro haya sido condenado por un delito, se haya declarado culpable de un cargo o no haya refutado un cargo o una acusación concerniente a cualquier delito en cualquier jurisdicción.
11. Deberán completar en línea el Programa de Protección de la Integridad del Tenis y cualquier otra formación en integridad requerida por la ITIA o un organismo rector. Los árbitros no podrán estar respaldados, empleados, patrocinados o asociados de otra manera con una entidad que directamente ofrezca y/o acepte apuestas en relación con el desenlace o cualquier otro aspecto sobre cualquier evento tenístico o cualquier otra competición de tenis, incluyendo, sin limitación, editoriales y cualquier persona o entidad que opere servicios de apuestas de tenis en páginas web, aplicaciones, minoristas, créditos, teléfonos, móviles o en línea; casinos que operen casas de apuestas deportivas con

apuestas de tenis; y loterías que operen casas de apuestas deportivas con apuestas de tenis.

12. No hablarán ni mantendrán conversaciones con los espectadores mientras arbitren un partido, excepto cuando sea necesario durante el curso normal del arbitraje del partido.
13. No deben participar en ningún momento en entrevistas con los medios de comunicación ni en reuniones con periodistas, por las que sus declaraciones sobre el arbitraje del tenis puedan imprimirse, emitirse, publicarse en las redes sociales o de otra manera divulgarse públicamente sin la aprobación del correspondiente supervisor/juez árbitro si sucede durante un torneo de tenis, o del departamento de arbitraje de la ITF si sucede en cualquier otro momento.
14. No harán comentarios en ningún momento ni autorizarán ni respaldarán comentarios públicos como por ejemplo poner algo en cualquier tipo de red social, que pueda criticar o denigrar indebidamente un torneo de tenis, a un jugador, al personal de apoyo al jugador, a otros árbitros, al personal del torneo de tenis, la ITIA, a un órgano rector o al personal del órgano rector, y que el árbitro razonablemente sepa o debiera saber que pueda dañar la reputación o los mejores intereses económicos de un torneo de tenis, un jugador, otros árbitros, del personal del torneo de tenis, de la ITIA, de un órgano rector o del personal del órgano rector, según corresponda. Sin perjuicio de las demás disposiciones de este Código, la expresión responsable y comedida de opiniones legítimas no supondrá una infracción de estas disposiciones.
15. No se comportarán en ningún momento de manera injusta, discriminatoria, no profesional o no ética, incluyendo (pero no limitando a): no intentarán lesionar o incapacitar intencionadamente a otros árbitros, jugadores, al personal del torneo de tenis, personal de apoyo al jugador, personal del organismo rector y espectadores; ni actuarán de manera imprudente o negligente que pueda causar dicha lesión o incapacidad. Asimismo, todos los árbitros deben dar un buen ejemplo de conducta para otros jueces.
16. No se comportarán de forma abusiva en ningún momento, ya sea física o verbal, ni incurrirá en conducta o lenguaje amenazante hacia otros árbitros, los jugadores, el personal de apoyo al jugador, el personal del torneo de tenis, el personal del organismo rector, los espectadores o los miembros de la prensa u otros medios de comunicación.
17. No abusarán en ningún momento de su posición de autoridad o control y no dañarán, comprometerán o intentarán perjudicar o comprometer el bienestar psicológico, físico o emocional de otros árbitros, jugadores, personal del torneo de tenis, personal de apoyo al jugador, o del personal del órgano rector.
18. No se tolerarán avances sexuales, acoso sexual ni abuso de ningún tipo hacia otros árbitros, los jugadores, el personal de apoyo al jugador, el personal del torneo de tenis, los espectadores, el personal del órgano rector o los miembros de la prensa u otros medios de comunicación.
19. Deben dirigir cualquier petición relacionada con un torneo de tenis al supervisor/juez árbitro o al jefe de árbitros.
20. Se comprometerán a trabajar en un torneo de tenis hasta ser liberados por el supervisor/juez árbitro. Si un árbitro ha aceptado una designación para arbitrar en un torneo de tenis no podrá retirarse de ese torneo antes de que lo libere el supervisor/juez árbitro, sin el permiso del representante de arbitraje. El representante de arbitraje correspondiente puede revocar las designaciones de arbitraje de un árbitro en cualquier momento si en la opinión razonable de dicho representante de arbitraje, la participación continuada de ese árbitro en el torneo o torneos de tenis supone un riesgo para el desarrollo satisfactorio de dicho torneo o torneos de tenis.

21. Todos los árbitros tienen el permanente deber de denunciar ante el personal del Programa cualquier violación real, presunta o sospechada del Código de la que estén al tanto, ya sea suya o de otro árbitro. No informar constituye de por sí una infracción del Código.
22. Deben actuar de manera honesta en todo momento.
23. Deberán cooperar plenamente en cualquier investigación y/o procedimiento (a) bajo este Código (ya sea sobre su propia conducta o la de otro árbitro), y (b) bajo los reglamentos de los torneos tenísticos del órgano rector en los que estén arbitrando, así como con el Programa Antidopaje del Tenis y el Programa Anticorrupción del Tenis. Además, no deben i) proporcionar información imprecisa, ii) omitir información pertinente que se haya solicitado, o iii) engañar o intentar engañar deliberadamente a dichas organizaciones, a su personal o a otros árbitros.

**B) Investigación de presuntas infracciones**

1. Las presuntas infracciones de este Código por parte de un árbitro que tengan lugar mientras el correspondiente árbitro está trabajando en un torneo de tenis en particular (es decir, en cualquier momento durante el período en que el torneo de tenis está en curso, y no solamente mientras el árbitro se encuentre en el recinto del torneo de tenis y haya partidos en juego) deberán denunciarse con prontitud al representante de arbitraje correspondiente (según se especifica en la regla E)2 más adelante). El supervisor/juez árbitro del torneo es responsable de determinar si suspender o despedir de ese torneo al árbitro o árbitros involucrados debido a la supuesta violación (pero no tendrá autoridad para suspender o despedir al árbitro o árbitros de cualquier otro torneo de tenis a menos que así lo decida el representante de arbitraje después de bien haber impuesto una suspensión provisional conforme a la regla B)7 y 8 siguientes, o bien como resultado de una decisión de empleo). Las presuntas infracciones que ocurrieren en cualquier otro momento deberán denunciarse por escrito al Departamento de Arbitraje de la ITF, que se coordinará con los representantes arbitrales de los organismos rectores con el fin de designar un representante arbitral para la causa.
2. Al recibir una denuncia de una supuesta infracción de este Código, el representante de arbitraje pertinente iniciará con prontitud una evaluación del caso y determinará si se requiere investigar más la presunta infracción. En ese caso, el representante de arbitraje realizará una investigación de la supuesta infracción y notificará por escrito al árbitro implicado informándole de la supuesta violación a investigarse y concediendo a dicho árbitro un mínimo de diez (10) días para proporcionar la información o evidencia solicitada por el representante de arbitraje.
3. Los representantes de arbitraje pueden compartir información sobre una investigación con la ITIA (por ejemplo, si la información sugiere una posible violación del Programa Anticorrupción del Tenis o del Programa Antidopaje del Tenis), órganos rectores y/o, si la información sugiere la posible comisión de un crimen o violación regulada, otros reguladores del deporte, agencias externas de cumplimiento de la ley y/o reguladores equivalentes. Las investigaciones conforme a este Código pueden permanecer pendientes del progreso o finalización de las investigaciones por parte de dichos organismos. Ello se entiende sin perjuicio de las facultades del representante de arbitraje para imponer, variar o levantar una suspensión provisional de acuerdo con la Regulación B)7 y 8 siguientes (de acuerdo con la información proporcionada por la otra investigación correspondiente o bien de otra manera). Dicha situación puede levantarse en cualquier momento a discreción del representante arbitral. Toda acción (o falta de acción) por parte de cualquiera de esos órganos citados será sin perjuicio de las facultades del representante de arbitraje para investigar y hacer seguimiento de cualquier supuesta infracción de este Código. Para evitar cualquier duda, una supuesta infracción del Programa Anticorrupción

del Tenis será investigada y tramitada por la ITIA y ejecutada según el Programa Anticorrupción del Tenis. Una supuesta infracción del Programa Antidopaje del Tenis será investigada y tramitada por la ITIA y ejecutada según el Programa Antidopaje del Tenis. Una supuesta infracción de los reglamentos de un órgano rector y/o de los términos de contratación o relación será investigada y tramitada por el órgano rector correspondiente.

4. El deber del árbitro de cooperar con investigaciones de presuntas violaciones incluirá proporcionar los documentos y la información que razonablemente solicite el representante de arbitraje, y de comparecer como testigo en una audiencia que se celebre conforme a este Código, cuando lo solicite el Panel de Disciplina o el Panel de Apelación. No hacerlo puede considerarse de por sí una infracción del Código.
5. Al completar una investigación (si la hubiese), el representante de arbitraje determinará si el árbitro investigado debe responder por un caso. Si el representante de arbitraje así lo concluye entonces él enviará una notificación por escrito al árbitro (denominada “notificación de acusación”), con una copia al Panel de Disciplina exponiendo:
  - a) la supuesta infracción y un resumen de los hechos en los que se basa la acusación;
  - b) las pruebas que el representante de arbitraje practicaría en una audiencia ante el Panel de Disciplina;
  - c) las posibles sanciones que se podrían aplicar por tal acusación;
  - d) la sanción o sanciones propuestas por la comisión de la infracción;
  - e) cuestiones relacionadas con la suspensión provisional descrita en la sección B)7; y
  - f) el derecho del árbitro a responder a la notificación de acusación en un plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la notificación en una de las siguientes formas:
    - i. admitiendo el cargo o cargos, y accediendo a las sanciones expuestas en la notificación de acusación;
    - ii. admitiendo el cargo o cargos, pero disputando las sanciones expuestas en la notificación de acusación o intentando mitigarlas, e instando que el Panel de Disciplina las decida en una audiencia; o
    - iii. negando el cargo o cargos, e instando que el Panel de Disciplina se pronuncie sobre la acusación y (si esta se mantiene) cualesquiera sanciones en audiencia; y
- g) Que en el caso de que el árbitro desee ejercer su derecho a una audiencia ante el Panel de Disciplina, el árbitro deberá afirmar cómo responde a la notificación de acusación y explicar (de forma resumida) las bases de dicha respuesta.

Cuando el representante de arbitraje determine que el caso no tiene fundamento según el Código, no se tomará ninguna acción contra el árbitro implicado y se le notificará debidamente. La decisión de que el caso no tiene base conforme al Código no se tendrá en cuenta en ninguna otra investigación o proceso conforme al Programa Anticorrupción del Tenis, al Programa Antidopaje del Tenis, o los reglamentos de los órganos rectores.

6. En el caso de que no se reciba contestación a una notificación de acusación dentro del plazo establecido, se considerará que el árbitro ha admitido el cargo o cargos y ha aceptado las sanciones especificadas en la notificación de acusación.
7. El representante de arbitraje podrá suspender provisionalmente la certificación de un árbitro con efecto inmediato en los términos y condiciones que el representante de arbitraje considere apropiados en cualquier momento desde que se reciba la alegación de una infracción del Código hasta la toma de una decisión, cuando él/ella considere a su entera discreción que: (a) el árbitro ha fallado en su cooperación con la investigación; (b) en ausencia de una suspensión provisional, la integridad y/o reputación del deporte podría de otra manera ser seriamente socavada y el daño resultante de la ausencia de la suspensión provisional se pondere sobre el daño causado al árbitro; y/o (c) la suspensión

provisional sea necesaria para permitir que se conduzca adecuadamente cualquier investigación por parte de un representante de arbitraje, otro regulador del deporte o una agencia externa de cumplimiento legal. Una suspensión provisional seguirá en vigor a menos o hasta que: (i) el representante de arbitraje determine que un árbitro que fue provisionalmente suspendido por fallar en su cooperación con una investigación esté en ese momento colaborando adecuadamente; (ii) el representante de arbitraje determine que el árbitro no será acusado de una violación del Código; (iii) a solicitud del árbitro de acuerdo con la Regulación B)8, el Panel de Disciplina revoque la suspensión provisional impuesta por un representante de arbitraje; (iv) el Panel de Disciplina tome una decisión incluyendo la sanción (si la hubiera) en el caso del árbitro; (v) hayan transcurrido 90 días naturales desde la imposición de una suspensión provisional por parte del representante de arbitraje o la desestimación de una apelación contra la imposición de una suspensión provisional, lo que suceda más tarde, a menos que el representante de arbitraje determine que la suspensión provisional continúa justificada a la luz de las consideraciones previstas en la Regulación B)7(a)-(c); o (vi) el representante de arbitraje determine de otra manera que la suspensión provisional debe levantarse o modificarse teniendo en cuenta que prevalezcan las circunstancias previstas en la Regulación B)7(a)-(c).

8. Si el representante de arbitraje elige imponer una suspensión provisional, deberá notificar al árbitro en cuestión y, si ya está designado, al Panel Disciplinario de la suspensión provisional, y también notificará a los organismos rectores, a las Asociaciones Nacionales miembros y/u otras organizaciones de tenis que se consideren necesarias a efectos de cumplimiento. Dentro de los 10 días siguientes a la recepción de una notificación escrita de una suspensión provisional, el árbitro puede solicitar por escrito que se levante o modifique esa suspensión provisional, indicando los motivos de dicha solicitud. Cuando ya se haya designado un Panel Disciplinario, la solicitud deberá presentarse ante el Panel Disciplinario. Si aún no se ha designado un Panel Disciplinario, la solicitud debe presentarse al representante de arbitraje, quien tomará medidas para establecer un Panel Disciplinario tan pronto como sea posible para resolver la solicitud. La decisión del Panel Disciplinario sobre esa solicitud será definitiva y vinculante. Todas las partes renuncian irrevocablemente a cualquier derecho a cualquier forma de apelación, revisión o recurso ante cualquier tribunal de autoridad judicial con respecto a dicha decisión. Si el Panel Disciplinario anula o varía la suspensión provisional, el representante de arbitraje notificará de inmediato a los organismos rectores y a cualquier otra Asociación Nacional y/u otra organización de tenis a la que se notificó originalmente la suspensión provisional, que la suspensión ha sido anulada o modificada. Si proponer una solicitud contra una suspensión provisional, el representante de arbitraje no podrá imponer posteriormente una suspensión provisional contra el árbitro a menos que existan pruebas o consideraciones nuevas o relevantes que justifiquen la imposición de una nueva suspensión provisional de conformidad con la Regulación B)7. En caso de que se imponga una nueva suspensión provisional, el árbitro podrá solicitar, de conformidad con esta Regla B)8, que se levante o modifique la suspensión provisional adicional.

C) Audiencias ante el Panel de Disciplina

1. El Panel de Disciplina tendrá todas las facultades que sean necesarias para regular sus propios procedimientos, incluyendo (sin limitación) el poder de:
  - a) regular su propia jurisdicción;
  - b) ampliar o variar cualquier límite de tiempo establecido en este Código;
  - c) dar instrucciones apropiadas (antes de la audiencia y/o el inicio de o durante la audiencia) con respecto al devenir de los procedimientos ante ella, teniendo siempre

- en cuenta que no se pueden emitir instrucciones que sobrescriban o entren en conflicto con cualquier previsión expresa de este Código;
- d) acelerar, aplazar o posponer los procedimientos cuando lo considere conveniente;
  - e) acumular un asunto con cualquier otro asunto (y/u ordenar audiencias concurrentes) cuando los procedimientos surjan del mismo incidente o conjunto de hechos, o cuando exista un vínculo claro entre incidentes separados;
  - f) si es necesario o apropiado, designar expertos para brindar asesoramiento especializado (incluido asesoramiento jurídico) al Panel Disciplinario;
  - g) disponer que el caso sea resuelto total o parcialmente de forma presencial o remota;
  - h) solicitar a personas o entidades bajo la jurisdicción de un organismo rector que (i) proporcionen cualquier información y/o documentos relevantes en su posesión, custodia o control; y/o (ii) comparecer en cualquier audiencia como testigos;
  - i) mantener sus propios procedimientos en espera del resultado de una investigación y/o procedimientos llevados a cabo por la ITIA, un organismo rector, otro regulador deportivo o una agencia externa de cumplimiento legal o regulador equivalente; y
  - j) proceder en ausencia de una de las partes en una audiencia ante el Panel Disciplinario, siempre que el Panel Disciplinario esté satisfecho de que la parte recibió notificación de la audiencia (y en tales circunstancias el Panel Disciplinario tendrá discreción, cuando se muestre una buena causa, para considerar declaraciones escritas presentadas por dicha parte o en su nombre y/o aplazar el procedimiento hasta una fecha en la que la parte pueda asistir).
2. El representante de arbitraje proveerá al Panel de Disciplina una copia de las pruebas y alegatos en los que él y el árbitro interesado se basen.
  3. En todo procedimiento ante un Panel Disciplinario:
    - a) El Panel de Disciplina determinará si se ha cometido una infracción de este Código sobre la base de presentaciones escritas y pruebas documentales, excepto cuando el Panel de Disciplina determine que es necesaria una audiencia en persona o en remoto, o el árbitro solicite una audiencia en persona o en remoto. Cualquier audiencia se llevará a cabo de forma privada y confidencial, a la que asistirán únicamente las partes en el procedimiento y sus representantes y testigos (bien entendido que el resultado del procedimiento o la decisión del Panel Disciplinario pueden publicarse si un organismo rector lo considera conveniente).
    - b) La carga de probar una violación del Código recaerá en el representante de arbitraje en el balance de probabilidades. La decisión del Panel de Disciplina se tomará por mayoría de votos (teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate).
    - c) Los hechos podrán establecerse por cualquier medio fiable. Correspondrá al Panel Disciplinario decidir qué peso conceder a las pruebas que se le presenten.
    - d) Cada parte recibirá la debida notificación del caso que se presenta en su contra y una oportunidad justa para abordar ese caso, incluida la oportunidad de presentar pruebas y cuestionar cualquier prueba que se presente en su contra.
    - e) La falta de asistencia de cualquiera de las partes a una audiencia notificada debidamente no impedirá que el Panel Disciplinario proceda con la audiencia en ausencia de esa parte, hayan presentado o no presentaciones escritas por o en nombre de esa parte.
    - f) Cuando una parte considere que se requiere una decisión urgente con respecto a un asunto en particular, esa urgencia se comunicará al Panel Disciplinario lo antes posible, junto con una explicación de los motivos de la urgencia. Correspondrá al Panel Disciplinario decidir si el asunto avanzará con urgencia y si se debe dictar alguna decisión provisional en espera de una decisión final sobre el asunto.

- g) Cuando se admita o se determine que se ha cometido una infracción del Código, el Panel Disciplinario podrá imponer por dicha infracción la sanción que considere justa y proporcionada a todas las circunstancias del caso. Dicha sanción (que, a discreción del Panel Disciplinario, puede suspenderse total o parcialmente por un período específico y anularse al final de dicho período si no ha habido más violaciones en el ínterin) puede incluir: (i) amonestación y advertencia en cuanto a conducta futura; (ii) suspensión de la certificación por un período limitado; (iii) suspensión permanente de la certificación; y (iv) retirada del acceso y acreditación para cualquier evento de tenis organizado, autorizado o sancionado por los organismos rectores o por cualquier Asociación Nacional. En caso de que el Panel Disciplinario imponga una suspensión de la certificación por un período limitado, el Panel Disciplinario también determinará si la certificación del Oficial será restablecida, degradada o retirada al finalizar el período de suspensión.
- h) El Panel Disciplinario puede remitir cualquier alegación y/o cualquier información o documento recibido durante el curso de su actividad a la ITIA, un organismo rector, otro regulador deportivo o una agencia externa de cumplimiento legal y/o regulador equivalente cuando considere apropiado hacerlo.
- i) Todos los procedimientos se llevarán a cabo en inglés. Cualquier parte que desee basarse en materiales escritos en un idioma que no sea el inglés debe presentar traducciones certificadas al inglés de dichos materiales a su propio costo (a menos que el Panel Disciplinario determine lo contrario). Cualquier parte que desee hablar en un idioma distinto al inglés deberá pagar por una traducción simultánea independiente.
- j) Prevalecerá la ley inglesa.
- k) El Panel de Disciplina emitirá una decisión motivada por escrito. Cuando un asunto sea urgente, el Panel Disciplinario puede comunicar primero la decisión de forma oral o resumida, con los motivos por escrito a comunicarse posteriormente tan pronto como sea posible.
- l) La decisión del Panel Disciplinario será definitiva y vinculante para todas las partes, sujeta únicamente a los derechos de apelación establecidos en la Regulación D) a continuación. La decisión se comunicará al árbitro, al representante de los árbitros, a los órganos rectores, a la asociación nacional del árbitro y a cualquier otra organización de tenis que considere apropiada. La decisión del Panel Disciplinario indicará -o en su defecto el representante de arbitraje proporcionará al árbitro- datos de contacto de todas las partes con derecho a apelar la decisión de acuerdo con la Regulación D)1 a continuación.
4. Toda decisión que el Panel de Disciplina tome basándose en una condena por un delito, o una admisión de culpabilidad, o una negación a refutar un cargo o imputación de un delito en cualquier jurisdicción según se estipula en la cláusula A)10 del presente Código y/o (b) cualquier hecho establecido por una decisión de un tribunal o tribunal disciplinario profesional de una jurisdicción competente que no sea objeto de una apelación pendiente será definitiva y vinculante y no podrá apelarse.

#### D) Apelaciones

1. Las decisiones de los Paneles de Disciplina sólo podrán ser impugnadas mediante recurso de apelación ante el Panel de Apelación. La apelación sólo podrá ser interpuesta por una de las siguientes partes, y deberá presentarse ante el Panel de Apelación dentro de los veintiún (21) días posteriores a la recepción de la decisión motivada por escrito del Panel de Disciplina:

- a) el árbitro;
  - b) el representante de arbitraje; y
  - c) un órgano rector
- (en cada caso, el “Apelante”).

2. El escrito de recurso deberá:

- a) especificar en cuál de los siguientes motivos de apelación pretende basarse el apelante:
    - i. Irracionalidad (por ejemplo, la decisión está fuera del rango de lo que una persona razonable puede decidir).
    - ii. Incorrección procesal (por ejemplo, el procedimiento que se siguió para llegar a la decisión fue tan injusto que fue contrario a la justicia natural).
    - iii. Error de derecho (por ejemplo, que la decisión se basó en un error de derecho).
    - iv. Que la sanción fue indebidamente indulgente o excesiva.
  - b) indicar claramente qué parte(s) de la decisión (es decir, las conclusiones y/o la sanción impuesta por el Panel Disciplinario) se está apelando; y
  - c) proporcionar un resumen de los hechos y argumentos que sustentan el recurso.
3. Cuando el Apelante no especifique qué parte(s) de la decisión se está apelando, el Panel de Apelación requerirá que el Apelante aclare qué parte(s) de la decisión se está(n) apelando y brindará al Apelado la oportunidad de responder antes de determinar el objeto de la apelación.
4. Salvo que las disposiciones de esta Regla D las contradigan o las anticipen, las disposiciones de la Regla C) se aplicarán a los procedimientos ante el Panel de Apelaciones, *mutatis mutandis* (es decir, con cualquier modificación que se considere que se ha realizado y que sea necesaria para tener en cuenta los diferentes contextos).
5. La decisión apelada permanecerá en pleno vigor y efecto en espera de cualquier determinación de la apelación, a menos que el Panel de Apelaciones ordene lo contrario.
6. En todos los casos que no entren dentro de la Regulación D)7 a continuación, una apelación ante el Panel de Apelación no tomará la forma de una audiencia *de novo* sino que se limitará a considerar si la decisión apelada fue errónea en referencia a uno de los motivos de recurso invocados. Sin limitación, una decisión puede ser errónea si cualquier sanción impuesta es indebidamente indulgente o excesiva.
7. En circunstancias excepcionales y cuando sea necesario para hacer justicia (por ejemplo, para subsanar errores procesales en el procedimiento original), las apelaciones ante el Panel de Apelación podrán adoptar la forma de una nueva audiencia *de novo* de las cuestiones planteadas en el procedimiento, es decir, el Panel de Apelación conocerá nuevamente el asunto, desde el principio, sin quedar vinculado en modo alguno por la decisión apelada. Sin embargo, cuando lo considere oportuno, el Panel de Apelaciones podrá remitir el asunto al Panel Disciplinario para una nueva audiencia.
8. Las decisiones del Panel de Apelación serán definitivas y vinculantes para todas las partes. No les será aplicable ningún derecho de recurso adicional. Todas las partes renuncian irrevocablemente a cualquier derecho a cualquier forma de apelación, revisión o recurso por o ante cualquier tribunal de autoridad judicial con respecto a dichas decisiones, en la medida en que dicha renuncia pueda tenerse por válida. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impugnación o reclamación con respecto a una decisión del Panel de Apelación que resuelva una apelación se someterá a la jurisdicción exclusiva de los tribunales ingleses, aplicando la ley inglesa.

E) Miscelánea

1. Excepto como se ha expuesto en la sección X, toda sanción impuesta conforme a este Código será automáticamente reconocida y aplicada por todas las asociaciones nacionales así como cualquier otra organización de tenis.
2. A efectos de este Código, el representante de arbitraje se identificará como sigue:
  - a) para los casos que involucren a árbitros que no sean árbitros con Chapa de Bronce, Plata u Oro, el representante de arbitraje será el Jefe de Arbitraje de la ITF o su designado; y
  - b) para los casos que involucran a árbitros con chapa de Bronce, Plata u Oro, (i) cuando la supuesta infracción ocurrió mientras el árbitro implicado estaba trabajando en un Evento de Tenis en particular (es decir, en cualquier momento durante el período del Evento de Tenis en el cual el árbitro estaba trabajando, pero no únicamente mientras el árbitro estaba en el lugar de ese Evento de Tenis y se jugaban los partidos), el representante de arbitraje correspondiente será la persona designada por el organismo rector sancionador del Evento de Tenis correspondiente (que puede ser una sola persona que habitualmente desempeña esa función, o una alternativa para un caso específico, según lo considere conveniente el organismo rector); y (ii) cuando el supuesto incumplimiento haya ocurrido en cualquier otro momento, los representantes de los organismos rectores acordarán quién es el representante de arbitraje.
3. A los efectos de este Código:
  - a) para casos que involucren a árbitros que no sean árbitros con chapa de Bronce, Plata u Oro, el Panel Disciplinario estará compuesto por el Panel de Adjudicación Interna de la ITF y el Panel de Apelación estará compuesto por el Tribunal Independiente de la ITF, en cada caso designado de conformidad con las reglas del Panel de Adjudicación Interna de la ITF y el Tribunal Independiente de la ITF respectivamente. Para evitar dudas, en circunstancias en las que el Jefe de Arbitraje de la ITF es el representante de arbitraje responsable de presentar una Notificación de Cargo contra un árbitro, el Jefe de Arbitraje de la ITF no formará parte del Panel Disciplinario correspondiente; y
  - b) para casos que involucren a árbitros con chapa de Bronce, Plata u Oro, el Panel Disciplinario estará compuesto por cuatro (4) personas, nominadas por los organismos rectores, ninguno de los cuales será el representante de arbitraje responsable de presentar una Notificación de Cargo contra un árbitro. Esas personas elegirán entre ellas a una de ellas para presidir el Panel Disciplinario. El Panel de Apelación estará compuesto por tres (3) personas designadas por el Director Ejecutivo de Sport Resolutions (UK) Limited.
4. Las cuestiones prácticas o técnicas menores no servirán para invalidar el procedimiento ni las decisiones o conclusiones adoptadas conforme a este Código, siempre que no se infrinjan los principios de justicia natural y equidad.
5. Si se determina que alguna parte de este Código es inválida, inaplicable o ilegal por cualquier motivo, esa parte se considerará eliminada y el resto del Código permanecerá en pleno vigor y efecto.
6. En caso de que ocurra cualquier incidente u otro asunto que no esté previsto en este Código (ya sea que se relacione con conducta, jurisdicción, investigación, procedimiento, sanción u otra cuestión), entonces los representantes de los organismos rectores, un Panel Disciplinario o un Panel de Apelación (según corresponda) pueden tomar las medidas

que consideren apropiadas en tales circunstancias, teniendo en cuenta las circunstancias específicas del caso individual y los principios de justicia natural y equidad.

**F) Ley aplicable**

1. Estos Deberes y Procedimientos y cualquier disputa que surja de ellos o en conexión con ellos (incluida cualquier disputa o reclamación relacionada con obligaciones no contractuales) se regirán e interpretarán de acuerdo con la ley inglesa, sin tener en cuenta los principios de conflicto de leyes.
2. El árbitro acepta someter cualquier disputa, reclamación u otros asuntos que surjan en relación con estos Deberes y Procedimientos (incluyendo cualquier disputa o reclamación no contractual) al proceso de resolución de disputas previsto en el Código con exclusión de cualquier otro fuero.
3. Lo anterior no se aplicará a ninguna disputa o reclamación (incluyendo disputas o reclamaciones contractuales o no contractuales) en relación con las reglas de los organismos rectores, el Programa Antidopaje de Tenis y el Programa Anticorrupción de Tenis, según corresponda.

**G) Reciprocidad**

1. El(los) representante(s) de arbitraje se reserva el derecho de solicitar al Panel Disciplinario que afirme, adopte, modifique o rechace una suspensión u otra sanción emitida contra un árbitro por un organismo rector u otra organización de tenis relevante de conformidad con otro proceso disciplinario (por ejemplo, una Asociación Nacional miembro de la ITF), de modo que se aplique a la certificación y/o acreditación para cualquier -todos o específicos- eventos de tenis organizados, autorizados o sancionados por los órganos rectores.
2. Cada organismo rector, según corresponda, tendrá la entera discreción de reconocer y hacer cumplir cualquier decisión bajo este Código y de afirmar, adoptar o extender una suspensión u otra sanción emitida bajo este Código.